



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos
De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Ramirez Luna, Iveth Sarena (ORCID: 0000-0002-0035-4891)

Salazar Albino, Kely Katerina (ORCID: 0000-0003-2879-0342)

ASESOR(A):

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

Huaraz-Perú

2021

Dedicatoria

A mi Padre, Elmer, por su amor y apoyo incondicional. A mi madre, Aurea, por su apoyo, consejos y su fortaleza.

Iveth Ramirez

A mis padres y hermano, en especial a mi madre por su apoyo incondicional, y a mi hijo Jheims, el tesoro más valioso en mi vida, mi motivo para seguir adelante.

Kely Salazar

Agradecimiento

Agradecemos a nuestras familias y amistades por su amor y apoyo incondicional, por darnos la fuerza de seguir luchando por conseguir nuestras metas, así mismo de llevar acabo de manera satisfactoria y con éxito nuestra investigación.

Las Autoras.

Índice de contenidos

	Pág.
Caratula	I
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	27
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de datos	30
3.9. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
V. CONCLUSIONES	

VI. RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar acerca de la tramitación del exhorto como causa dilatoria en los procesos de alimentos, en la ciudad de Carhuaz- 2020. Donde el diseño de este estudio fue de enfoque cualitativo, no experimental, así como el diseño Transversal, que consiste en la recolección de datos donde no hubo manipulación de las variables. Este ha venido siendo un problema durante los últimos años más aun con el tema de la pandemia, en la que se ha visto afectada principalmente el interés superior del niño, ya que a causa de la demora en la tramitación de los exhortos el proceso de alimentos a sufrido mucha más dilación y no se está llevando a cabo en los plazos que establece la ley, por ello con esta investigación se analizó acerca de la tramitación del exhorto ya que está es la causa de dilación más frecuente por diversos motivos, ya sea por falta de personal, por desconocimiento del domicilio del demandado o muchas veces que el exhorto es devuelto sin diligenciar, entre otras causas.

Palabras Clave: Exhorto, Dilación, Proceso de Alimentos, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze about the processing of the warrant as a delaying cause in the food processes, in the city of Carhuaz-2020. Where the design of this study was of a qualitative approach, not experimental, as well as the Cross-sectional design, which consists of data collection where there will be no manipulation of the variables. This has been a problem in recent years, even more so with the issue of the pandemic, in which the best interests of the child have been affected mainly, since due to the delay in processing the warrants the food process it has suffered much more delay and it is not being carried out within the deadlines established by law, so this investigation analyzed about the processing of the warrant since this is the most frequent cause of delay for various reasons, either due to lack of personnel, due to ignorance of the defendant's domicile or many times that the warrant is returned without filling out, among other causes.

Keywords: *exhortation, delay, food process, best interests of the child.*

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que presentamos a continuación tiene como título La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020, se determinó porque y de qué manera el exhorto es causa dilatoria en los procesos de alimentos, por eso se analizó expedientes y se difundió definiciones respecto a nuestro tema de investigación.

En la presente investigación se analizó al exhorto como causa dilatoria en los procesos de alimentos, así como también se demostró que la demora de la tramitación del exhorto perjudica los derechos de los alimentistas que entre ellos encontramos el derecho a la salud, alimentación, derecho a la recreación y entre otros.

Tanto la alimentación como la obligación alimentaria son innatos a la naturaleza del hombre, es por ello que nos hacemos esta pregunta ¿En el caso que la madre y el padre se separen quien está obligado a pasar alimentos a los hijos menores?, están obligados la madre o el padre que vive fuera del hogar que en algún momento se formó, esta pensión alimenticia se puede asignada por voluntad o vía judicial, por voluntad cuando el padre conoce las necesidades de su menor hijo, y él consciente de ello establece voluntariamente una suma de dinero que pasara mensual a la madre del menor; y la otra forma de pasar alimentos es por vía judicial, en la que el juez competente señala un monto específico que el padre pasará a la madre del alimentistas para los gasto de este. Es allí donde radica el problema de nuestra investigación, porque cuando una madre de familia presenta su demanda de alimento al Juzgado competente, ella cree que este proceso se desarrollara lo más pronto posible, pero no es así.

Hablamos de un derecho fundamental que es el derecho superior del niño, regulado por nuestro Código de Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado y Código Civil, donde señalan que se tiene que proteger el derecho del menor alimentista.

Por ello es necesario que los procesos de alimentos se lleven a cabo lo más pronto posible es decir que este proceso no se debe dilatar mucho tiempo, pero

en muchos casos la causa primordial de dilatación en este tipo de procesos es el exhorto, que en palabras de las autoras del trabajo vendría a ser un intermedio de comunicación para dos juzgados del mismo rango; que por un lado encontramos al Juzgado de origen que va a enviar el exhorto y por otro lado encontramos al juzgado receptor quien recibe el exhorto y se encarga del diligenciamiento, y al culminar realiza la devolución.

Cabe recalcar que el exhorto es una solicitud o un pedido que realiza un Juez a otro que sea de la misma jerarquía para que el remitente realice actos procesales que el otro Juez está impedido de realizar por el lugar en donde se encuentra. Nótese que en esta cuestión el exhorto contiene una solicitud para realizar un acto propio de la función judicial, cuando el Juez remitente necesite el apoyo de otro como por ejemplo realizar la notificación a un testigo de un proceso o no se tenga la facilidad de notificar a una de las partes del proceso es ahí donde solicita el apoyo judicial de otro juez de su misma jerarquía para que este pueda realizar las diligencias pertinentes en el plazo establecido y así no dilatar el proceso como bien se sabe la dilación del proceso perjudica principalmente al niño alimentista quien no puede estar tanto tiempo esperando a que el proceso se lleve a cabo o concluya.

Si bien es cierto los exhortos, nos ayudan al diligenciamiento de las notificaciones de las demandas, resoluciones, etc., y posteriormente su devolución a la central de notificaciones, pero este diligenciamiento se lleva a cabo en un tiempo muy extenso en la que el proceso de alimentos se paraliza, pero hay muchos casos en los que, se devuelve el exhorto sin ser diligenciado, generando de esa manera dilataciones en el proceso, vulnerando el principio del interés superior del niño que en los casos de alimentos debería de ser el más importante, pero en la práctica no es así.

Entonces podemos instituir que de acuerdo a lo que determina la constitución, es que el debido proceso está suplido por diversas garantías procesales, es por ello que decimos que tornan efectivo el derecho. Una de ellas es el derecho a la defensa; por el cual se le da a conocer a la parte demandada que se está iniciando un proceso en su contra y que se brinda la facilidad o los plazos

necesarios para que ejerza su derecho a la defensa y no se transgreda este derecho que esta constitucionalmente protegido. La citación, como señala el apartado 53 del Código Orgánico General de Procesos, “es el acto por el cual se hace saber al emplazado el contenido de la demanda o la petición de una actividad preparatoria y de las predestinaciones recaídas en ellas.” (Asamblea Nacional, 2015).

En este contexto, el problema general que planteamos es el siguiente: ¿De qué manera la tramitación de exhortos en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz ocasiona dilación, durante el año 2020?

En ese mismo sentido nuestra investigación presenta la siguiente justificación teórica, la misma que se realizó con el propósito de analizar normativamente y doctrinaria, y a partir de ello aportar opiniones, recomendaciones y conocimientos que permitan contribuir a cimentar los conceptos sobre las materias en estudio; y la aplicación práctica de la investigación se justifica porque lo que se buscó, 'es demostrar la vulneración y afectación de la devolución de exhortos sin diligenciar en los procesos de alimentos en la ciudad de Carhuaz-2020; aporte social, porque es de utilidad para la sociedad, puesto que ayuda a la población jurídica a que tenga conocimiento de los plazos establecidos por ley del diligenciamiento de los exhortos y que este no se vea afectado por ningún acto procesal, siendo así por ejemplo, sobre el diligenciamiento de los exhortos, es decir cómo se tramita, los plazos y también que los usuarios pueden ayudar al buen diligenciamiento de los exhortos, así como también identificar o determinar el grado de afectación que genera el mal diligenciamiento de los exhortos en los procesos de alimentos, en el cual el principal afectado y perjudicado viene hacer el menor alimentista; y finalmente por su aporte metodológico, sirvió como guía a estudiantes que quieran conocer más de este tema y como antecedente a investigaciones futuras: y al público en general ya que les permitió conocer sobre el diligenciamiento del exhorto, tramite, plazos, etc., así como también que es una de las causas de dilatación de los procesos de alimentos.

De lo dicho anteriormente, estamos en la capacidad de formular el siguiente Objetivo General: De que manera la tramitación de exhortos en los procesos de

alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz ocasiona dilación, durante el año 2020; Del mismo modo formulamos los objetivos específicos que son: a) Determinar qué factores dan lugar a que la tramitación de exhortos cause dilación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz durante el año 2020; b) Verificar si la tramitación de exhortos cumple con el plazo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; c) Demostrar de que manera la dilación del exhorto causa perjuicio al menor alimentista.

II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, se realizó una búsqueda de antecedentes, a nivel internacional, dentro del cual encontramos la tesis elaborada por Aguilar (2014), en Ecuador, titulada “La Diligencia De Citación En Los Procesos Civiles Como Causa De Retraso En La Administración De Justicia En La Ciudad De Quito”, concluyendo: Respecto a la primera conclusión que llegó el autor podemos afirmar que la forma usual para notificar al demandado en los procesos civiles, ya sea con la demanda y anexos o las resoluciones que emita el Juzgado en la realidad no se ve que ayude al proceso porque en muchos procesos la forma usual de notificar dilata al proceso, es por ello que el autor sugiere que cite con la Boleta Única de Citación; Respecto a la segunda conclusión, el autor señala que la forma más rápida de notificar al demandado es con la Boleta Única de Citación además que ya se encuentra planteada en otros procesos como un medio para citar, además que sería mucho más rápido y lo realizaría el propio usuario; respecto a la tercera conclusión el autor señala que también una de las causas de dilatar el proceso es por la falta de personal notificador; y en la última conclusión señala el autor que si se aplica la Boleta Única de Citación, se citaría más pronto al demandado, además de ello dependería del usuario el tiempo que se demora al citar.

Del mismo modo se encontró la tesis desarrollada por Lozano (2020) En Santiago de Chile titulado “el tratamiento actual del exhorto internacional de Chile, en materia civil, su eventual afectación al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva”, entre sus conclusiones encontramos que, 1.- El autor evaluó y realizó un examen, respecto al origen de la tramitación de exhortos, y su regulación. 2.- la tesis ha explicado cómo se lleva a cabo las etapas del, ya que se estudió 750 exhortos que se tramitaron a inicio del 2016 y finales del mes de septiembre del 2019, en la que se comprobó que la tramitación de los exhortos es mucho más lenta que aquellos avances tecnológicos que se están desarrollando en la actualidad, es por ello que existe una excesiva dilación en los procesos y por ello se puede señalar que no se capacita al personal competente. 3.- el autor al analizar el procedimiento de exhortos internacionales, se percató que van en contra del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, y es así

que los procesos se dilatan mucho más y por ello no cumplen con los estándares que los usuarios requieren, y sin señalar de los retrasos en caso de que se devuelva en exhorto sin diligencias. 4.- Por otro lado, el autor busca una reforma efectiva, pero para que se pueda llegar al objetivo, es necesario que los distintos funcionarios sean capaces de llevar a cabo todos los requisitos establecidos en la ley, así como también con los plazos establecidos por ley, además de ello se debe de implementar a los personales competentes para que puedan realizar correctamente su labor.

También se encontró la tesis desarrollada por Osorio (2017) en Ecuador que lleva por título “la reforma al art. 57 del código orgánico general de procesos, para establecer un término de 20 días laborables en la realización de exhortos”. En dicha tesis el autor concluyó que existe un vacío referente al exhorto que envían del extranjero ya que no establece un tiempo determinado, y al no existir se producen dilación en los procesos, aunque el Código Orgánico General de Proceso, señala beneficios para los procesos y así llegar a la justicia, pero en la realidad no se cumplen y más cuando hablamos del diligenciamiento de exhortos extranjeros. Por ellos se busca la reforma del Art 57 del CODP para que se establezca un determinado tiempo para la realización de exhorto.

Así mismo se encontró la tesis creada por Celemín (2016) en Colombia la cual lleva por título “El exhorto al legislador: análisis en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana”. En la tesis el autor concluyó que el uso del exhorto en Colombia en vez de ayudar a que se pueda notificar a las partes de un proceso, está teniendo reacciones negativas frente a los derechos constitucionales, porque también tiene reacciones negativas respecto a las tareas de los legisladores, porque no cumplen con sus funciones.

Del mismo modo se encontró antecedentes nacionales, dentro del cual encontramos la tesis desarrollada por Salas (2020) en Moyobamba, titulado “El Interés superior de niño y el diligenciamiento de notificaciones en los procesos de alimentos del juzgado de paz letrado de Nueva Cajamarca – 2018”, que concluyó: el diligenciamiento de la cédulas de notificación judicial en el Juzgado de Paz

Letrado de la ciudad de Nuevo Cajamarca en los procesos de alimentos son frecuentes porque han dado un resultado positivo, ya que velan por el principio del interés superior del niño, así como también la satisfacción del principio del interés superior del niño, en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz letrado de la Ciudad de Nuevo Cajamarca, son buenas; aun cuando las decisiones presentan poca fundamentación jurídica y de hechos de la forma como se aplica el principio, asimismo señalan que el diligenciamiento de las cédulas de notificación judicial, en el proceso de alimentos del Juzgado son deficientes, por la alta carga procesal del juez y también por la logística institucional y también por el lugar de residencia del demandado.

De igual manera se encontró la tesis desarrollada por el Bach. Castro y Bach. Ventura (2020), en Huancayo, titulado “El Debido Proceso Y El Diligenciamiento De Las Notificaciones En Los Juzgados De Familia Y Penal De Huancayo, Periodo 2017”, y sus conclusiones fueron: Con la elaboración de la tesis se comprobó que hay mucha inobservancia respecto a los plazos del diligenciamiento de las cédulas de notificación, que conlleva a la frustración de las audiencias, esto se señala porque no se cumple con los plazos establecidos por ley, tanto en el envío de la cédula como en el retorno al Juzgado de origen así como también en el diligenciamiento de los exhortos que causa dilación en el proceso, se ha visto en muchos casos que el exhorto retorna al juzgado de origen cuando ya se llevó a cabo la audiencia, audiencia que se tuvo que reprogramar porque no se notificó al demandado, de igual manera hay notificaciones que se devuelven sin ser diligenciadas, y por motivo de este se tiene que volver a enviar el exhorto y otra vez esperar a que regrese el exhorto al Juzgado de origen. En la investigación se confirman que los Jueces de Paz desconocen sus funciones con respecto al diligenciamiento de las notificaciones, que causa el retraso de la devolución de las cédulas y por ende causa el atraso de los procesos judiciales y perjuicio a las partes procesales y al Estado, así como también al realizar la tesis nos damos cuenta que los Jueces de Paz no están capacitados para que realicen correctamente sus funciones. Esto contrastado con los resultados obtenidos que al reprogramar la audiencia produce un perjuicio económico a las partes procesales y al Estado.

En cuanto a las bases teóricas, se desarrolló temas relacionado a nuestra tesis, se considera lo siguiente: Respecto a la definición de alimentos, Chávez (2017) señaló que los alimentos provienen del término latino alimentum, que significa alimento a toda sustancia que es introducida por la boca y que el aparato digestivo es capaz de asimilar, estas sustancias pueden ser de origen animal, vegetal o mineral, que tiene como finalidad nutrir los tejidos y aumentar las energías del ser humano (p. 34).

Asimismo, Flores (2019) define jurídicamente a los alimentos como todo aquello que la persona tiene derecho para salvaguardar su bienestar, físico y psicológico, así como también educación, habitación e instrucción (p. 44).

Agregando a lo anterior, Chávez (2017) señala que jurídicamente los alimentos vendrían a ser un conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona, en tal sentido engloba todos los elementos indispensables para la vestimenta, educación, asistencia médica, vestido, entre otros (p. 34)

Del mismo modo el autor señala que los alimentos tienen características que la diferencian del derecho y las obligaciones; cita el artículo 487º del Código Civil que establece, que el derecho de alimentos es incompensable, irrenunciable, intransigible e intransmisible, pero si buscamos en la jurisprudencia encontramos más características, entre ellas encontramos las siguientes:

1.- Personal, es intuitupersonae lo que significa que es estrictamente personal, porque se da en torno a la subsistencia del alimentista, mientras el alimentista se encuentre en una necesidad la persona está obligada a pasar alimentos, lo que significa que no es transferible, que no se encuentra sujeta a la voluntad de la persona que pasa alimentos

2.- Intransmisible, esta característica guarda similitud con la anterior, ya que se encuentra relacionado con la subsistencia de la persona por ello está impedido de transmitir su derecho. Por otro lado, si el alimentista fallece no se extiende a sus familiares, porque los alimentos satisfacen necesidades individuales y personales.

3.- Entre otra de sus características encontramos a la Irrenunciabilidad, donde el derecho de alimentos se encuentra fuera de toda negociación que quieran hacer las personas porque ello significaría el desamparo del alimentista y estaríamos perjudicando la vida de la persona.

4.- Intransigible, conocemos que, al realizar un acuerdo, conlleva a renunciar ciertos derechos, pero esto no es aceptable en el Derecho de Alimentos, se puede afirmar que se puede llegar a un acuerdo si hablamos de pensiones devengadas o las no percibidas, en la que las partes pueden señalar de qué manera se puede hacer el pago de los alimentos para el bien del alimentista, pero si hablamos de los alimentos que son sustento de la necesidad del alimentista, no están sujetos a acuerdos.

5.- Incompensable: en cuando al derecho de pensión alimenticia, la ley no permite la indemnización. Si el acreedor es el deudor del acreedor, siempre prevalecerá su naturaleza de acreedor. Cabe mencionar que el sustento de las personas no es solo una especie de reclamo de herencia, es un derecho que debe ser protegido por el Estado

5.- Inembargable, los alimentos se consideran un elemento indispensable para la supervivencia humana, por lo que se refiere que cualquier comportamiento en contra de ellos amenazara la vida. La incautación violaría el propósito y privaría de apoyo al titular del derecho.

6.- Imprescriptible, el derecho de petición de los alimentos no disipa por el transcurso del tiempo, esta subyugado a la necesidad del alimentista a la posibilidad del obligado. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la ley establece los requisitos de fondo y forma para ejercer el derecho de petición.

7.- Reciproco, el derecho de alimentos es un derecho y una obligación mutua entre los ascendientes y descendientes, entre los cónyuges de acuerdo a las circunstancias y en atención a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado. Es un derecho y obligación reversible.

8.- El derecho de alimentos y la obligación de alimentos son versátiles, toda vez que el alimentista puede solicitar aumento de alimentos puede solicitar aumento de alimentos a toda medida que sus necesidades se acrecienten y el obligado puede solicitar la disminución y hasta la extinción de alimentos, siempre en cuando el derecho de alimentos ya no le asista al alimentista y/o las posibilidades del obligado no se evidencien previamente comprado (p.42).

Así mismo es importante señalar la clasificación de los alimentos, la primera clasificación es por su origen, esta se divide en voluntaria y legales, la primera es cuando voluntaria y libre las partes acuerdan el monto y la forma de pago de los alimentos, por ejemplo, cuando realizan una Acta de Conciliación, en donde las partes se ponen de acuerdo respecto a la suma de dinero y la segunda es cuando el Juez señala el monto de los alimentos, y cada que tiempo se va a realizar el pago. En la segunda clasificación encontramos por su objeto, esta se divide en naturales y civiles, la primera es porque comprende el sustento para el alimentista entre ellos tenemos el vestido, salud, alimentación, recreación y entre otros; y la segunda se refiere más a la parte intelectual, moral, psicológica de la persona, ya que es necesario para sociabilidad de la persona. En la tercera clasificación encontramos por su Amplitud, la cual se divide por necesarios y concluyentes, en la que la primera son necesidades imprescindibles que satisfacen las necesidades personales de la persona para su desarrollo; y la segunda comprende aquellas necesidades estrictamente necesario para al desarrollo de la persona. La cuarta clasificación es por su duración la cual comprende los temporales, provisionales y definitivos, la primera es cuando los alimentos son transitorios, por ejemplo en el caso de la madre del hijo extramatrimonial que el derecho de alimento que existe en un determinado tiempo; la segunda se refiere cuando se determina un monto específico para la cónyuge y los hijos por razón de emergencia o por necesidad, por ejemplo cuando el Juez señala un monto provisional hasta que se fije un monto definitivo; la tercera son los alimentos que ya son establecidos por el juez pero estos son definitivos, se da mediante una sentencia firme, pero este monto es evaluado periódicamente.

La definición del derecho de alimentos, corresponde hacer referencia a la

normativa que prevé dicho derecho, el Art. 6 de la Constitución Peruana señala que las persona que tienes que brindar el bienestar, cuidado y ayudar a un buen desarrollo físico y psicológico a los niños son los padres; El derecho a la alimentación es un derecho natural y también se podría señalar que tiene que haber equidad en la salud, alimentación, recreación y etc. Para que se pueda tener una vida digna

En este contexto de ideas se puede señalar que el derecho a la alimentación es innato a la persona, por ello se podría señalar que tiene como objeto cumplir con los gastos del alimentista, para entender mucho mejor pongamos un caso, en el que María y Juan vienen hacer los padres del menor Julio que tiene 5 años de edad, los padres deciden separarse, en este contexto los padres del menor están obligados a velar por la alimentación, salud, vivienda y todas la comodidades para tener un buen desarrollo.

Aumentando a lo antes señalado, Jarrín (2019) manifiesta que el derecho de alimentos es inembargable, personal, intrasmisible, indeterminado, irrenunciable y recíproco. Estos caracteres son inherentes a la persona porque nacen de la obligación y de los artículos pertinentes del CPC y Código Civil (p. 48).

Así como también Ponluisa, A. (2017) menciona que el texto del CNA fundamenta que el derecho de alimentos es propio y natural a la relación parental consanguíneo y colateral, teniendo una estrecha relación con la supervivencia tanto del alimentista como el obligado, es por ello que la pensión por alimentos que fije el Juez de alimentos debe cubrir las necesidades de alimentos, salud, educación, vivienda, vestido, rehabilitación en caso de discapacidad del alimentista, el mismo que no debe peligrar la subsistencia del obligado y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Para la ley los alimentos es una obligación ineludible que asumen los ascendientes y descendientes, además representa un derecho exclusivo del menor que no solamente está destinado a satisfacer sus necesidades funciones y orgánicas, sino que además está dirigido a cubrir las necesidades de vestir,

habitación, educación, salud y recreación. Según el texto del art. 2^a de la ley reformativa del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia constituyen el derecho de alimentos:

Los alimentos: deben ser sustanciosos, balanceados y necesarios para la subsistencia del alimentista, equilibrando el funcionamiento de su sistema orgánico.

Salud integral: se refiere a la asistencia médica y abasto de medicamentos para un buen estado físico y psicológico del alimentista. Especificado por la Organización Mundial de la Salud como el buen estado de la salud física, mental y social del alimentista. La salud constituye una facultad humana exclusiva, inherente, ineludible que no se le puede ceder a otra persona.

La educación: que es la formación integral que toda persona recibe dentro y fuera de la institución educativa, en nuestros hogares con la finalidad de adquirir conocimientos, entender las diferentes realidades para afrontarlos.

El cuidado: entendido como el apoyo y amparo que se ofrece a la persona humana con la finalidad de impedir cualquier fatalidad, evitando la congoja de algún menoscabo en su integridad física y emocional.

El vestuario adecuado: es el vestido que cubre el cuerpo de la persona humana permitiendo desenvolverse en su diario y en sociedad.

La vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos: definido como el área física en que vive la persona humana en forma habitual, descansando el cual debe ser provisionado de los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, etc.

El transporte: considerado como el medio que permite a toda persona humana trasladarse de un lugar a otro, el mismo que puede ser de su propiedad o de un tercero que presta servicios de transporte público.

La cultura, recreación y deporte: considerados como expresiones que completan el desarrollo integral del desarrollo integral de los alimentos, creando áreas de distracción, regocijo, desplegando actividades físicas o mentales para la salud.

La rehabilitación: en caso que el alimentista tuviera inhabilidad transitoria o irreversible, para estos casos es necesario la ayuda de aparatos que le permitan reemplazar sus condiciones funcionales que tenga. El derecho de alimentos debe cubrir y aprovisionar estas emergencias que se crean para que el alimentado pueda desplegarse plenamente (p 11).

Asimismo, es importante mencionar el Proceso de Alimentos, que de acuerdo al artículo 27 de la Conversión de los derechos del niño, el padre y la madre son responsables del menor de edad y que ellos tiene que velar por el cuidado del menor y el desarrollo de este, en nuestro ordenamiento nacional es importante citar al artículo 6 de la Carta Magna que precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Por su parte, el literal c) del inciso 24 del artículo 2 señala que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimenticios.

Es de suma importancia conocer que en los procesos Judiciales en la que la pretensión sea determinar una pensión alimenticia para un hijo mayor de edad se enmarcan en el proceso sumarísimo plasmado en el Código Procesal Civil; para el caso de fijación de una pensión de alimentos en favor de un niño, niña y adolescentes, estos procesos judiciales se desarrollan a través del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, el cual siempre se debe de proteger el principio de interés superior del niño.

Es de suma importancia hablar de la dilación y demora en los procesos de alimentos, es por ello que el autor Aranibar A. (2018) señala que la problemática alimentaria se extiende también a nivel internacional, ya que por diversas causas la desintegración de la familia conlleva a que los padres tienden a alejarse mucho más de lo que se debería, es así que muchas veces el obligado alimentista se va encontrar fuera del país de donde reside el menor alimentista a quien va dejar sin

ninguna protección y peor aún en un peligro de subsistencia, pero para ello nos menciona que existen diversos tratados internacionales que van salvaguardar la subsistencia del menor, así mismo es importante mencionar que existe el exhorto consular que es dirigido de un país a otro, aunque si bien sabemos esto conlleva a la dilación del proceso de alimentos afectando así al menor alimentista (p. 15).

Así mismo Julca G. (2018) menciona que la demora en los procesos se debe a una sobrecarga laboral, ello es pues por las diversas demandas que se reciben en los juzgados y que por falta de personal o en ocasiones por falta de tiempo estos no son llevados a cabo en el plazo que establece la ley, transgrediendo así los derechos primordiales del menor alimentista, se puede decir también que los jueces o encargados de realizar la justicia no lo ejercen de manera correcta y en el plazo establecido por ello muchas veces no se alcanza una buena justicia, dejando insatisfechos a los demandantes y peor aun concluyendo el proceso fuera del tiempo en el que debería de ser resuelto (p. 25). A consecuencia de lo ya mencionado la autora concluye que la dilación de los procesos de alimentos con respecto al interés superior del niño se estaría afectando negativamente en la personalidad del menor alimentista (p. 41).

De igual manera el autor Huanca A. (2020) menciona que si bien es cierto todos tenemos conocimiento acerca del descontento y los diversos reclamos que realizan los demandantes ya los procesos judiciales o en este caso el proceso de alimentos conlleva mucha demora en cuanto a su resolución, de ello los jueces también han tomado conciencia y han comprendido las exigencias que se les ha dado a conocer es por ello que se ha venido realizando reformas al proceso único, la cual consiste en dejar de lado a los textos normativos para que los procesos de alimentos se lleve a cabo sin audiencia única, constituyendo de esta manera el proceder completamente constitucional, con ello se ha venido logrando increíbles resultados, como son emitir las sentencias en tan solo 16 o 19 días los cuales son muy favorables en cuanto al interés superior del niño (p. 81).

La autora Ríos E. (2018) hace mención acerca del interés superior del niño en la cual señala que este principio es el más importante y el que debe primar sobre todo los principios y derechos sean estos, derechos de la sociedad o el estado el primordial es el principio o el derecho del interés superior del niño, el cual como

bien sabemos está protegido por diversos tratados internacionales, así mismo los jueces o aquellos que ejercen justicia deben de poner en primer lugar el interés del niño el bienestar tanto físico, psicológico, en cuanto a su alimentación, vestimenta, vivienda y entre otros que aseguren la subsistencia del menor, por ello en los procesos de alimentos se debe de evitar la dilación del proceso asegurando así el efectivo cumplimiento de los plazos establecidos en la ley y no transgrediendo los principios de celeridad procesal, economía procesal y lo más importante el interés superior del niño (p. 12).

Por otro lado el autor Anco F. (2018) menciona que para acceder a la pensión alimenticia uno se debe de encontrar en un estado de necesidad y como todo menor por la edad en la que se encuentra siempre estar en un estado de necesidad este debe de percibir la pensión alimenticia de parte de los padres, por ello el menor alimentista no debe de ser perjudicado por la demora en la expedición de la sentencia en los procesos de alimentos que como bien se sabe en ocasiones son emitidas después de mucho tiempo porque no han sido llevados a cabo en el tiempo y plazo establecidos por ley , aunque existen causas por las que causan dilación en los procesos como son la sobrecarga laboral o el desconocimiento del domicilio del demandado y entre otros (p. 26).

Por otra parte, el autor Cerna J. (2019) señala que el amontonamiento o carga procesal de expediente judiciales viene a ser un efecto negativo ya que no se logra un buen resultado de acceso a la justicia, todo ello causa que se genere la corrupción en los trabajadores del juzgado pues los litigantes pagan para que sus casos sean resueltos (p. 16).

Para los autores Gaspar S. y Fernández W. (2021) la carga procesal es demasiado ya que se promedia que para magistrado de cada juzgado se tiene más de 1000 expedientes judiciales sobre el proceso de alimentos, además se adiciona otras causas de competencia del juzgado que tiene como un promedio de 3000 expedientes solo en un año, considerando así la no equitatividad de los casos pues en distintos distritos judiciales se cuentan con mayor o menor número de magistrados quienes por la carga procesal no llegan a resolver los casos que requieren de mayor celeridad en los conflictos judiciales de personas que se encuentran en vulnerabilidad. (p. 21).

Así mismo para el autor Cabrera R. (2020) señala que para evitar la carga procesal de los juzgados de paz letrado se debería de designar los casos a los jueces de paz de los distritos del domicilio en donde residen los litigantes para que de esta manera los casos de procesos de alimentos que son importantes se lleguen a resolver a la brevedad posible, de esta manera también se estaría realizando el menor gasto económico y así evitar la carga procesal en el juzgado de paz letrado, en consecuencia no trasgredir el interés superior del niño por la demora que ocasiona la solución del proceso (p. 121).

Del mismo modo el autor Arias J. (2016) menciona que se le exige al Juez que realice buenas decisiones, que emita resoluciones en el plazo establecido por ley esto en el menor tiempo posible pero no se dan el tiempo de pensar en la carga procesal que se tienen en los juzgados por lo que no se puede estudiar a fondo el caso para obtener un mejor resultado, aunado a ello se encuentra también la falta de personal adecuado y capacitado así mismo las quejas que se presentan son trabas para llegar a la finalidad que se espera (p. 34).

Así también el autor Segura J. (2017) comenta que la carga procesal o incremento de expedientes judiciales sin resolver se debe a que no hay suficiente personal capacitado para llegar a resolver los casos a tiempo (p. 11).

De igual manera Mattos G. (2019) señala que la sobrecarga procesal afecta y vulnera varios principios y derechos como son el principio de economía procesal, el principio de celeridad procesal, la tutela judicial rápida de los procesos de alimentos, lo primordial y principal transgrede el interés superior del niño que se encuentra en un estado de necesidad (p. 92).

La autora Veliz J. (2020) señala que la carga procesal tiene muchos efectos negativos y que trasgrede o vulnera derechos que deben de estar primordialmente tutelados, la carga procesal va traer como consecuencia que la parte demandante que en este caso muchas veces es la madre del menor que actúa en representación del alimentista, dedicara mucho más tiempo en acudir a los juzgados a saber acerca del porqué de la demora en el proceso y como bien se sabe la respuesta será que existe mucha carga laboral, de esta manera existirá en parte el descuido del menor alimentista ya que la madre ocupara su tiempo en

estar pendiente del proceso que en el cuidado del menor el cual debería de ser lo primordial, por ello se llega a la conclusión que la carga laboral es una de las causas para la demora en los procesos de alimentos, perjudicando así al menor alimentista (p. 24).

Asimismo, el autor antes señalado menciona el principio del interés superior del niño ya que, cuando se dilata el proceso de alimentos es este principio que se transgrede. La idea del Interés superior del niño, urge a la jurisprudencia sistémica por ser un principio impreciso indefinido, que en presunción debe aplicarse en todo a lo que favorezca al menor considerado que es un derecho del menor que se encuentra en el primer orden de prelación en comparecencia con los derechos de los demás, buscando instituir la verdadera potestad del menor para reclamar la complacencia de sus derechos (p. 10).

Por otro lado, Chaname (2018) define la obligación alimenticia, esta obligación podría ser jurídicamente cuando es mediante un proceso en la que el Juez fija una suma considerada para asegurar y proteger la subsistencia de otra, en este caso la del menor, así como también esta obligación cubrirá la subsistencia del alimentista. (p. 30)

Asimismo, Chávez (2017) cita el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes donde señala que son los padres quienes están obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, concordante con el artículo 6 de la Constitución Política del Perú donde señala que los padres tienen la obligación de honrar, respetar, asistir a sus hijos menores (p. 46).

Del mismo modo Paredes (2016) afirma que la obligación de alimentos es considerada como un deber moral que tiene toda persona y una obligación civil que causa la ley para garantizar el bienestar del alimentista. El derecho alimentario nace por la relación de parentesco que existe entre los padres y los hijos, los cuales están obligados a pasar alimentos ya sea voluntariamente o judicial, el primero es cuando acuerdan el monto de los alimentos, y es segundo es cuando se presenta una demanda y el juez señala el monto de los alimentos (p. 29)

Asimismo, el autor menciona las características de la obligación alimenticia, señala que son similares al del derecho de alimentos, pero se debe de distinguir entre la obligación y el derecho ya que la pensión materializa a la obligación alimenticia, por eso las características que pasaremos a conceptualizar serán estructuradas en base al titular de la obligación (p. 48).

Como primera característica tenemos que es Personalísimo, ya que es personal, porque se asigna a personas a través de vínculos legales. El propósito es brindar los elementos necesarios para su supervivencia. Sabemos que la obligación alimenticia es intuitiva porque no se puede trasladar a los herederos. Decidir quiénes serán considerados para apoyar la autonomía legal o testamentaria del deudor.

Como segunda características tenemos que es variable ya que la obligación alimenticia es revisable, porque en el tiempo que duran puede variar, pueden pedir la exoneración, la reducción o el aumento, esto depende del cambio del presupuesto que la motivan, por ejemplo: A (padre) está obligado a pasarle alimentos a B (hijo) de 3 años la suma de s/ 250.00 cada mes, pero pasa 5 años y B ya tiene 8 años, asiste a un colegio y tiene una enfermedad que necesita medicamentos cada mes, por ello A está obligado a subir el monto de alimentos de acuerdo a las necesidades del alimentista.

Como tercera y cuarta característica encontramos que es recíproco y bilateral, porque se da legalmente entre seres humanos unidos a través de lazos y las posibilidades económicas de los acreedores de alimentos, por lo que tenemos, por ejemplo, cónyuges, mayores, descendientes, hermanos, etc. En otras palabras, las personas que pueden solicitar ahora pueden tener que proporcionarlos en el futuro porque han cambiado de acreedores a deudores de apoyo.

Como quinta y sexta característica encontramos que es Irrenunciable e incompensable; dentro de esta obligación, el alimentado puede renunciar a su derecho de alimentos, pero la obligación de alimentar pertenece al orden público

es por ello que está prohibida su renuncia. Asimismo, la compensación en la obligación alimenticia está prohibida y esto se puede corroborar con el artículo 1290° de CC el cual prohíbe la compensación en los casos del crédito inembargable (Paredes, 2016, P. 29).

Asimismo, Paredes (2016) señala que es importante saber y conocer sobre el orden de prelación de los obligados alimentarios y por eso cita el artículo 475° del CC que señala el siguiente orden:

1.- Por el cónyuge,

2.- Por los descendientes

3.- Por los ascendientes,

4.- Por los hermanos

Es importante señalar que este orden no puede ser modificado ya que no se podrá demandar a todos en el mismo momento, así como tampoco se podrá demandar a los hermanos y aún viven los padres.

Por otro lado, el mismo autor señala que existe el aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria, ya que la sentencia que se emite por la pensión alimenticia no produce cosa juzgada, esto quiere decir que puede ser modificada; el artículo 482° del CC regula que la pensión alimenticia se puede incrementar o reducir de acuerdo a las necesidades que tiene el alimentado o carencias que tiene el alimentante.

Aumentando a lo anterior Arévalo (2015) citando a los artículos 482° y 483° del CC señala que el interesado puede solicitar el reajuste, la exoneración o la variación de los alimentos, esto es depende de las carencias que está pasando el interesado, así como también se podría dar los siguientes casos:

1.- Las necesidades del alimentado puedan aumentar, en este caso se solicitará

el aumento de los alimentos, así como también si el alimentante aumenta su economía se procederá al aumento de los alimentos.

2.- En caso de que se reduzca las necesidades del alimentista como del alimentado se procederá a solicitar la reducción de los alimentos.

Y en caso de que pueden suceder otros casos, estos deben de ser bien fundamentados en la que el obligado debe de dar razones especiales para que acredite su petición (P. 26).

Del mismo modo Cornejo (2016) señala que se puede solicitar la exoneración de la pensión alimenticia si suceden estos dos casos:

1.- Que si continúa cumpliendo con la pensión alimenticia este pondría en grave riesgo su propia subsistencia;

2.- que ha desaparecido el estado de necesidad del beneficiario, por lo que vendría a justificar la solicita de exoneración de los alimentos.

Chávez (2017) señala que el prorrateo en la obligación alimenticia implica la división en forma proporcional que se da entre varias personas que cuentan con el mismo derecho (P. 60)

Es de suma importancia tener en cuenta el Principio de Celeridad Procesal ya que estamos hablando de un proceso que protege a un menor de edad, y por ende estos procesos deben de ser de trámite rápido, cosa que no sucede. Ponluisa, A. (2017) señala que este principio es el alma del servicio de justicia, se dice esto porque este principio va a motivar a que el proceso no se prolongue innecesariamente, en perjuicio de los sujetos procesales, ya que las persona al iniciar un proceso lo que busca es alcanzar la justicia en poco tiempo, solucionar su litigio en el plazo más pronto que se pueda.

Este principio se encuentra reconocido constitucionalmente y también es reconocida como una garantía a nivel supranacional porque sin celeridad procesal

habría indebidas dilaciones y así no se alcanzaría la justicia

Cabe señalar que este principio no se le considera como un derecho individual de la persona sino como un instrumento de tutela con rango constitucional que va a garantizar a las personas que al iniciar un proceso este no tendrá dilaciones indebidas o reposiciones de acuerdo a lo que menciona el artículo 169 de nuestra constitución política del Perú que garantiza la rapidez de todo proceso.

En la normativa internación, el principio de celeridad procesal se encuentra establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Fundamentales donde en su artículo XVIII señala que toda persona que recurre a los tribunales para proteger sus derechos, este procedimiento debe de ser breve y sencillos (p. 32).

De igual modo Carrión (2020) señala que el principio de celeridad procesal radica en que los procesos judiciales se lleven a cabo en el menor tiempo posible, este principio va ligado al principio de economía procesal que muchas veces se pueden confundir pero tienen una notoria diferencia pues la economía procesal tiene como fin principal la disminución de los recursos económicos mientras que el principio de celeridad procesal lo que busca es la disminución del tiempo es decir que los procesos termine en un tiempo corto (p. 39).

El autor Carrión (2020) hace mención sobre el principio de economía procesal el cual viene a ser un principio muy importante, que al momento en el que se ingresan nuevos escritos es lo primero que se va a solicitar. Es preciso mencionar que en el Ecuador que es un país garantista de derechos en todas sus normas contienen implícitamente que se cumpla al pie de la letra todos los principios generales de un proceso, uno de los principios importantes es el principio de economía procesal la cual busca que el proceso se lleve a cabo con rapidez y que no se llegue a disminuir en lo posible la economía, en este país dicho principio es sumamente importante ya que gracias a ello se va a impartir más orden al momento de utilizar los recursos del estado con el fin de obtener la justicia, pero

esto de la manera más correcta en cuanto al uso de los bienes jurisdiccionales (p. 33).

Asimismo, Martínez (2017) citando a Laguna menciona que el principio de economía procesal viene a ser un medio alternativo por los cuales se van a reducir los actos y de esta manera se va agilizar el proceso, por ello al tener conocimiento acerca de lo mencionado los juzgados lo deben de poner en práctica pero en la realidad esto se ve que es vulnerado y al no aplicarse se está entorpeciendo el proceso y principalmente en los procesos de alimentos se está afectando o vulnerando el derecho fundamental del menor alimentista que vendría a ser el interés superior del niño.

Acotando a lo anterior Gutiérrez (2017) menciona que el principio de economía procesal es un derecho que tiene toda persona en un proceso para que no tenga dilaciones y mucho menos tenga retrasos indebidos. Así mismo señala que el principio de celeridad procesal viene a ser una doctrina que si bien es cierto ya ha sido estudiada por diferentes autores, los cuales han llegado a la misma definición de dicho principio, todos han manifestado que el principio de celeridad procesal lo que busca es que se obtenga una tutela judicial efectiva en el proceso (p. 71)

De igual manera citando al autor La Torre señala que el principio de economía procesal tiene como objetivo que se reduzca en la medida de lo posible todos aquellos actos para lograr que en un proceso no se llegue a vulnerar el debido proceso, por ello es importante mencionar que al aplicar el principio de economía procesal en los procesos se estaría mejorando el proceso y se tendrían mejores resultados y sin vulnerar determinados derechos (p. 1).

Por otro lado el autor Ameghino (2017) hace mención acerca del interés superior del niño en la cual menciona que este derecho no es nuevo ya que se viene aplicando durante mucho tiempo y que tiene una aparición el derecho internacional en la cual tiene una extensa aplicación, pues esta viene siendo aplicada en los sistemas judiciales nacionales, hay autores que señalan que el interés superior del niño viene a ser un principio el cual está plasmado en distintas

normas legales, pero que en muchas viene siendo una ley vaga el cual tiene diferentes interpretaciones tanto de manera jurídica como también de forma psicosocial que si bien es cierto viene a ser como una excusa para que decidan muy al margen de los derechos reconocidos, este principio o derecho fundamental se debe de tomar como un principio antigua que tiene como fin primordial proteger a los menores de edad, pero se ha visto que en la realidad se viene vulnerando este derecho ya que al dilatar el proceso el más perjudicado viene a ser el menor alimentista, por ello en nuestro país se debe tratar que en lo posible no se lleguen a vulnerar estos principios pues son primordiales para los menores de edad en los procesos de alimentos (p.5).

Así mismo cabe mencionar que la convención de los derechos de la infancia del año 1989 México tiene un compromiso acerca de los derechos de la infancia así también hace mención acerca de la ratificación del convenio en el cual, en el artículo 133 de la cont. De Estados Unidos Mexicanos se ha convertido en una ley suprema de dicho país, mediante esta convención se dará a conocer el principio del interés superior del niño, en dicha convención se establece que el estado debe de adoptar todas las medidas necesarias para que se lleven a cabo dicho principio mencionado con anterioridad, pues no se puede dejar de lado un principio que es sumamente fundamental por ello se le debe de brindar la prioridad necesaria para poder hacerlas cumplir, esto en beneficio de los menores quienes son los más perjudicados cuando se llegan a vulneran estos derechos (Convención de los Derechos del Niño, 2017).

De igual manera se dará a conocer sobre el exhorto, Según el Art. 151 CPC. (1992) alude que el exhorto es cuando una acción judicial se tiene que realizar fuera de la jurisdicción de un Juez del proceso, en la cual envía al Juez exhortado para que ordene a la persona competente a realizar en exhorto. Ahora bien, cuando se envía un exhorto internacional se realiza mediante los cónsules del Perú (p. 503).

Así mismo el autor Arriola (s.f) menciona que el exhorto o también llamada carta rogatoria internacional es el componente mediante el cual se solicita la

colaboración judicial internacional. Esto no es más que la petición que realiza la autoridad competente peruana a la autoridad competente extranjera para que se lleve a cabo la petición que solicita el Juzgado de origen, ya se la notificación de la demanda o cualquier otro acto que se realice en el juzgado de origen. (p. 111)

Por otra parte, Lozano (2020), señala que primero se tiene que establecer el origen etimológicamente del vocablo. El cual procede del latín *exhortare*, que significa el ruego y las razones para que se haga alguna cosa. Con esto se quiere dar a entender que el exhorto vendría hacer una solicitud para que el Juez exhortado lo pueda realizar, señalando los motivos y facilitando la dirección de la persona a notificar, por otro lado el exhorto tiene un significado jurídico que vendría hacer el encargo o la solicitud que realiza el órgano jurisdiccional (órgano de origen) a otro de su misma jerarquía, para la realización de algún procedimiento que se va a realizar en el proceso, por ejemplo en procesos de alimento, la notificación de la demanda y anexos, la resolución que señala la fecha de la audiencia o también con la propuesta de la liquidación y entre otros (p. 13)

Como ya se ha mencionado anteriormente por los diferentes autores el exhorto es un oficio o una solicitud que realiza un juez a otro que sea de la misma jerarquía solicitando colaboración para el desarrollo de un acto procesal que se encuentra alejado del área de su jurisdicción. Un oficio, en este contexto es una comunicación escrita. Los exhortos son peticiones o solicitudes que se llevan a cabo durante un procedimiento judicial, es pues que con este instrumento, el juez se comunica con otro de la misma jerarquía para solicitarle que se lleve a cabo un acto que resulta necesario para su litigio.

De igual manera Narváez (2014) hace mención sobre el exhorto, que es cuando un tribunal, despacho o juez solicita que se realice cumplimiento de diligencias esta solicitud es realizada a otro juez o tribunal que tenga la misma jerarquía del remitente. Se denomina exhorto porque se ruega, pide o solicita que se realicen tales diligencias procesales, así mismo también son llamadas carta rogatoria y comisión rogatoria (p.33). Los exhortos, cartas o comisiones rogatorias, son

peticiones que hace un Juez de un país a otro Juez de otro país o también llamado juez de origen y juez exhortado, para que se lleve a cabo un acto procesal (p. 34).

Es así que mediante el exhorto se puede rogar o solicitar el trámite o práctica de diversos actos procesales, por ello se denomina de diferentes maneras, como exhorto o carta rogatoria.

Así mismo podemos señalar que la legislación española respecto a exhortos en materia civil, viene hacer una colaboración entre dos juzgados de mismo rango, pero con territorio diferente, actos que se lleva fuera de su territorio y para ello necesita la colaboración de juez a cargo.

Para el autor Peña (s.f) los exhortos es una forma de comunicarse entre los juzgados que gozan del mismo rango, pero no de la misma territorialidad ya que cada juez cuenta con una territorialidad establecida por ley que es ajena a la de otro juez que no puede realizar ningún acto procesal por cuenta propia, ya que, si necesita hacer un acto judicial fuera de su territorio, tiene que solicitarlo mediante un exhorto. Ahora bien, se podría señalar que el exhorto es una forma de colaboración entre las autoridades competente, pero cabe recalcar que está rodeado de una serie de requisitos y protocolos que se tiene que cumplir (p. 1).

De igual modo el TUO (2012) en su Artículo 156^o.- señala que la naturaleza del exhorto es cuando los jueces encargan a otro igual o de inferior jerarquía que, habite en distintos lugares, para que realice las diligencias que no puedan practicar personalmente (p. 87).

Lo que manifiestan los autores Alvarez, Garcia y Suzaña (2002) mencionan que para Gómez es un medio de comunicación procesal entre jueces o tribunales de la misma jerarquía en la que se debe de emitir cuando se realice alguna diligencia judicial y esta deba de practicarse en lugar distinto del juicio.

La razón de ser de los exhortos se manifiesta por las distintas competencias territoriales de los diversos órganos del poder judicial la cual, a su vez, acata a

una necesidad de división del trabajo la cual encuentra su fundamento en razones geográficas, como son, la distancia, la densidad de población, las comunicaciones, la cantidad de litigios etc., es así que surge lo que conocemos como auxilio judicial. José Ovalle Favela expresa que el exhorto es una comunicación escrita entre órganos jurisdiccionales para requerirle su auxilio o colaboración esto es con el fin de que se pueda realizar un acto procesal dentro del lugar de su competencia territorial (p. 29).

En consecuencia podemos decir que el exhorto es aquel acto judicial mediante el cual un juez o tribunal solicitara que otro juez de su mismo rango o jerarquía realice actos procesales que él no puede realizar por no encontrarse en el territorio en el que se llevara a cabo el acto procesal, el exhorto es el ruego, la petición, que se realiza para solicitar un auxilio judicial es así que también estos se lleva a cabo de manera internacional es decir, se exhorta de un país a otro como por ejemplo, cuando la parte demandada se encuentra en el extranjero se exhortara desde el Perú mediante la carta rogatoria o exhorto consular que como bien se sabe se realiza entre órganos de la misma jerarquía.

Según lo que estipula Peña (s.f) menciona una Frase Memotécnica, Si quieres que realice alguna actividad en tu nombre, dímelo claramente y mándame lo necesario. Con esta frase da a conocer que son muchos los exhortos que se envían pero que no son claros o precisos y que solo se entiende cuando se ha leído muchas y en ocasiones no se cuenta con el tiempo para leer todo el contenido del exhorto, por ello desde el oficio se debe indicar con toda claridad el auto a diligenciar, lo que se requiere y describir brevemente las constancias que se acompañan (p. 3).

También es importante mencionar que el autor Lozano (2020) señala que el cimiento y la naturaleza de la necesidad que se lleve a cabo el exhorto viene hacer a que un juez no tiene competencia plena, ya que solamente cuenta con un determinado territorio que puede ejercer. La territorialidad que la ley señala, es aquella soberanía que posee cada estado o cada juez dependiendo el lugar en el que reside y que solo tiene facultades para ejercer en cuanto a su territorialidad

esto es que no puede ejercer ningún acto procesal en otra judicatura que no sea el suyo. En otras palabras, se puede señalar que el juez solamente puede realizar actos procesales dentro de su territorio, y si necesita que se realice alguna actuación fuera de su territorio, lo tiene que solicitar mediante un exhorto, lo mismo pasa cuando se quiere enviar exhortos a otro país ya que cada país cuenta con otra regulación normativa (p. 14)

Es por ello que es importante señalar que, la competencia que tiene cada órgano jurisdiccional solo opera para ello cada uno es autónomo en su territorio y este no puede ejercer ningún acto procesal en otro territorio que no sea el suyo, es por ello que se expide los exhortos para que otro juez del mismo rango pueda realizar los actos procesales que al otro juez le es imposible realizar por la competencia territorial, estos actos puede ser por ejemplo, la deliberación de una notificación, la resolución donde se señala fecha para la audiencia, una propuesta de liquidación, en un territorio distinto al que el Juez tiene, dado que no posee competencia territorial en el lugar donde domicilia la persona a que se le va a notificar (Lozano 2020, p 16)

Cabe precisar que el Art. 152 CPC. (1992) menciona que dentro del exhorto se encuentra el mensaje que lo solicita, la resolución que lo ordena, la actuación judicial y el oficio respectivo (p. 503). Así mismo el Art. 153 del CPC (1992) hace mención que los exhortos se van a tramitar y devolver mediante facsímil oficial y que los documentos originales se quedara en la posesión de cada juez, en la que formara parte del caso y se agregara al archivo del juez exhortado, siempre y cuando sea posible la tramitación por el facsímil o en caso contrario son tramitados por el correo oficial (p. 503).

De igual manera el Art. 154 CPC. (1992) señala que los abogados y las partes puedan intervenir en las actuaciones ya que ellos son los más beneficiados en cuando a la pronta diligenciamiento del exhorto, de mismo modo ellos son los responsables de señalar el domicilio de la persona a quien se le va a notificar (p. 503). También se tiene al autor Peña (s.f) el cual menciona a las partes intervinientes en el exhorto que son: el Juez exhortante que es el que envía el

exhorto, también interviene el Juez exhortado quien recibe el exhorto y se encarga del diligenciamiento y por ultimo encontramos al interesado (p.8)

Cabe mencionar también que el Ministerio de Relaciones Exteriores (2020) hace mención sobre las Diferencias entre Cartas Rogatorias y Exhortos Consulares, la cual trata sobre aquellos procesos judiciales llevados ante los tribunales de Perú y en los que se solicita notificar a ciudadanos peruanos en el extranjero, podrán ser oficiados por exhortos consulares, esto es siempre que las leyes y reglamentos del Estado receptor donde se realizará el procedimiento de notificación lo consienta, el Artículo 5° inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, concordante con el artículo 524° del Reglamento Consular del Perú lo establece.

El exhorto consular deberá tramitarse a través de la Subdirección de Trámites Consulares de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores. El costo por el diligenciamiento de un exhorto consular, está definido de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de la Tarifa Consular, numerales 32 y 33.

Asimismo, cabe señalar, que en la legislación de diversos Estados no permite que las autoridades extranjeras, como los Cónsules peruanos, diligencien actuaciones judiciales o notifiquen a sus ciudadanos sin que estas hayan pasado por su propio sistema judicial. En este caso, resulta necesario, la realización del trámite de Cartas Rogatorias, cuyas notificaciones se encuentren dirigidas a un ciudadano extranjero, a persona jurídica o entidades públicas o privadas en el exterior (p. 4).

También es importante señalar que el TUO (2012) en su Artículo 157°.- menciona que, la acción del exhorto debe ejecutarse dentro de un término no mayor de 5 días de recibida el encargo, salvo fuerza mayor debidamente acreditada. Después el Juez devuelve el exhorto 3 días después de realizada la diligencia, bajo responsabilidad. Así mismo en su Artículo 159°.- señala los requisitos formales, los exhortos que mande expedir cualquiera de las salas son firmados por el Presidente de la misma sala y en las instancias inferiores por el Juez respectivo.

En todos los casos son autorizados por el respectivo Secretario (p. 87). Así como vemos el exhorto tiene plazos que la ley establece, pero en la realidad no se cumplen esos plazos y por ellos causan la dilación de muchos procesos, entre ellos el proceso de alimentos materia de estudio.

De igual manera en su Artículo 164º.- hace mención sobre la expedición de exhortos, se remiten por el correo certificado y se devuelven de la misma manera. Si el interesado lo solicita se le puede entregar, pero bajo un cargo, debiendo éste presentarlo al Juez correspondiente en el término de la distancia, bajo responsabilidad penal. También señalamos que en el artículo en el Artículo 167º.- se señala acerca del exhorto urgente, cuando sea urgente realizar alguna diligencia por medio de delegación, en la que se puede enviar el exhorto por cable, radiograma, facsímil u otro medio, como vemos la ley en todo caso nos da las facilidades para él envío del exhorto, previa comprobación de su autenticidad, cumpliéndose en todos los casos lo dispuesto en los artículos precedentes (p. 88).

Es necesario mencionar que muchas veces las partes procesales en un proceso de alimentos reclaman la excesiva demora en sus procesos, estos reclamos son hechos más que todo por parte del demandante que si bien es cierto es el representante legal del menor alimentista que viene a ser el más perjudicado por las demoras en los procesos judiciales, esto se debe a que en varias ocasiones se ha visto que se desconoce el lugar de residencia del demandado, no se sabe el domicilio exacto por lo que se es difícil poder notificarlo, por ello al diligenciar los exhortos llevan mucho tiempo y como ya hemos señalado parágrafos antes muchas veces los exhortos son devueltos fuera de tiempo, son devueltos sin diligenciar, y la explicación para ello es que simplemente se carece de personal, de tiempo o que no se ha podido diligenciar o exhortar por qué no se le ha ubicado a la persona en este caso la parte demandada, a consecuencia de todo ello se ve claramente cómo se trasgrede el interés superior del niño que como bien se sabe es un derecho fundamental, por ello podemos señalar que el exhorto es una causa dilatoria en los procesos de alimentos y que el más perjudicado resulta ser el menor alimentista que como bien se sabe tiene que alimentarse, vestirse, educarse, y entre otras cosas, las cuales no va poder desarrollar de

manera completa o satisfactoria a causa de la excesiva demora en el proceso judicial y ello se debe principalmente en la demora de los exhortos.

Cabe mencionar que el diligenciamiento del exhorto es competencia del Juzgado a quien se le solicita el diligenciamiento y es responsable de la demora de los exhortos, esta demora afecta al menor alimentista y se le transgrede el interés superior del niño. En la doctrina como en la jurisprudencia señalar que los procesos de alimentos se deben tramitar en el menor tiempo posible, así se estaría protegiendo al alimentista, pero con la elaboración del presente proyecto se demostrara que existe dilación en los procesos de alimentos.

III.METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

En el presente proyecto, el tipo de investigación es básico, por cuanto está orientado al estudio de las bases doctrinarias o a un caso en concreto, pero de manera descriptiva. En ese sentido, el tipo de investigación tiene dos subdivisiones, el jurídico - Dogmático y el jurídico- social

En cuanto al enfoque de la presente investigación es cualitativo, razón por ello se va a dar énfasis en el tipo de investigación jurídico-dogmático.

Según el autor Monje, (2011), menciona que el enfoque es Cualitativo. Al respecto, señala que en toda investigación cualitativa no se llevara a cabo un manejo estadístico, ya que en la estructura va a estudiar más el proceso de cómo se obtendrá el resultado.

En cuanto al diseño de investigación, se tiene en primer lugar, que la presente investigación es No Experimental, en segundo lugar, es Transversal, y en tercer lugar, es retrospectivo.

El diseño de la presente investigación es no Experimental. Según el autor Sampieri (2003) señala que consiste en que se recolectará datos en un solo momento sin intervenir en el ambiente, donde no habrá manipulaciones de las variables. Es decir, los métodos no experimentales no ponen a prueba hipótesis causales; sólo pueden describir fenómenos o identificar las relaciones entre dos o más factores, pero no explicar.

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático: El ámbito temático de la presente investigación fue la tramitación del exhorto en el proceso de alimentos.

Problema de Investigación: si bien es cierto los procesos de alimentos se debe de llevar a cabo lo más pronto posible es decir que este proceso no se debe dilatar mucho tiempo, pero en muchos casos la causa primordial de dilatación en este tipo de procesos es el exhorto, que en palabras de las autoras del trabajo vendría a ser el exhorto un intermedio de comunicación para dos juzgados del mismo rango; que por un lado encontramos al Juzgado de origen que va a enviar el exhorto y por otro lado encontramos al juzgado receptor quien recibe el exhorto y se encarga del diligenciamiento, y al culminar realiza la devolución.

Pregunta de Investigación: ¿De qué manera la tramitación de exhortos en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz ocasiona dilación, durante el año 2020?

Objetivo General: De qué manera la tramitación de exhortos en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz ocasiona dilación, durante el año 2020.

Objetivos Específicos:

- Determinar qué factores dan lugar a que la tramitación de exhortos cause dilación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz durante el año 2020.
- Verificar si la tramitación de exhortos cumple con el plazo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Demostrar de qué manera la dilación del exhorto causa perjuicio al menor alimentista.

Como categorías se tiene:

- ✓ Tramitación del Exhorto.
- ✓ Causas de Dilación del Proceso

- ✓ Afectación de derechos fundamentales y principios procesales

Del cual se desprenden las sub categorías:

Tramitación del Exhorto.

- ✓ Contenido del exhorto.
- ✓ Requisito formal.
- ✓ Plazos.

Causas de Dilación del Proceso

- ✓ Desconocimiento del domicilio del demandado.
- ✓ Exhortos sin diligenciar.
- ✓ Exhortos devueltos fuera del plazo.

Afectación de derechos fundamentales y principios procesales

- ✓ El interés superior del niño.
- ✓ Principio de celeridad procesal.
- ✓ Principio de economía procesal

3.3. Escenario de estudio

El lugar o escenario donde se desarrolló la presente investigación fue la ciudad de Carhuaz, en el Juzgado de Paz Letrado. Institución donde se ordenan los diligenciamientos de los exhortos.

3.4. Participantes

Los participantes materia de investigación que emitieron su opinión, fueron evaluados, con las siguientes características, un juez del juzgado de paz letrado, una asistente judicial, un auxiliar judicial y una secretaria del juzgado de paz letrado, quienes fueron entrevistados para conocer su opinión y sugerencias

respecto al tema de estudio.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), mencionan que es la obtención de información ya sea por medio de las personas o también en hechos más a fondo. Señalan que los instrumentos que se van a tomar en cuenta ser la observación del investigador, así también se realizan entrevistas, de esta manera profundizando las respuestas para obtener un análisis más claro. Se tiene como conjunto de preguntas a la que se le denomina entrevista la cual viene a ser un mecanismo para obtener ideas las cuales nos van ayudar en el proyecto ya que se va aplicar los problemas que se a generado para la investigación de esta manera observando el grado de complejidad en donde el investigador estableciendo un ambiente amical junto con el entrevistado el cual absuelve las dudas expresándose de forma clara y sencilla.

Por otro lado, la entrevista viene a ser un mecanismo por el cual nos va ayudar con la aclaración de ideas para el presente proyecto de investigación en el cual se va a presentar el tema de investigación a un especialista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se realizó en tres etapas: El primero es que se elaboró la entrevista la cual consta de 9 interrogantes, en el que participo un juez del juzgado de paz letrado, una asistente judicial, un auxiliar judicial y una secretaria del juzgado de paz letrado, consecutivamente se hizo validar el instrumento con tres expertos en la materia, y para concluir toda la información que se recluto al momento de entrevistar se procedió a plasmarlo en el presente trabajo de investigación.

Para finiquitar se procedió con la realización de los resultados obtenidos, para así poder elaborar nuestras conclusiones y recomendaciones que creamos convenientes.

3.7. Rigor científico

En cuanto al rigor científico se ha identificado que, en la presente investigación, se ha usado la técnica del cuestionario, y para ello se elaboró un instrumento que evalúa la confiabilidad, a dicho instrumento se le denomina entrevista la cual ha sido validada por los expertos.

3.8. Método de análisis de información

Por otro lado, veremos que para que los datos sean analizados de forma correcta se llevó a cabo la aplicación de la guía de entrevista, esto con el único propósito de determinar que la tramitación del exhorto viene a ser una causa dilatoria en los procesos de alimentos, perjudicando así al menor alimentista.

3.9. Aspectos Éticos

Al referirnos a los aspectos éticos consideramos que la presente investigación cuenta con originalidad ya que pasó por el programa turnitin en el cual obtuvo el 17% de similitud, así mismo existe la elaboración de las citas bibliográficas esto de acuerdo al sistema en la norma APA de esta manera se evidenció el respeto que se tiene por los derechos de los autores que se señaló en el presente proyecto.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados:

Al tratar sobre el tema de los exhortos, se sabe que el exhorto procede del latín exhortare que vendría hacer una solicitud que realiza un juez a otro que sea de la misma jerarquía solicitando colaboración para el desarrollo de un acto procesal que se encuentra alejado del área de su jurisdicción; luego del debido diligenciamiento su devolución a ña central de notificaciones, pero como se ve en la práctica el este diligenciamiento se lleva a cabo en un tiempo muy extenso donde los procesos de alimentos se paralizan, pero hay muchos casos en los que, se devuelve el exhorto sin ser diligenciado o fuera del plazo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, generando de esa manera dilataciones en el proceso, vulnerando el principio del interés superior del niño que en los casos de alimentos debería de ser el más importante, pero en la práctica no es así (exp 00080-2020-0-0205-JP-FC-01).

El objetivo general de la presente tesis consiste en determinar de qué manera la tramitación de exhortos en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz ocasiona dilación, durante el año 2020. Al respecto los entrevistados señalan que la tramitación de los exhortos causa dilatación en los procesos de alimentos cuando se desconoce el domicilio del demandado ya que al no saber la dirección exacta de este último es muy difícil que se realice una debida notificación en los procesos de alimentos, asimismo la demandante en muchos casos no señala la dirección real exacta del accionado y por ello el diligenciamiento del exhorto es más tardío, de esta manera se estaría afectando al menor alimentista, pues el demandado no estará notificado debidamente.

Así mismo como primer objetivo específico tenemos: determinar qué factores dan lugar a que la tramitación de exhortos cause dilación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz durante el año 2020. Para dicho objetivo los entrevistados manifiestan que los exhortos son devueltos sin diligenciar porque no se sabe la dirección exacta del demandado o a veces porque el lugar donde reside se encuentra fuera del radio urbano por lo que conlleva a que trascorra más tiempo sin diligenciar o muchas veces estos son

devueltos fuera de tiempo. Asimismo, dos de los entrevistados señalan que otro de los factores que causa la dilación en los procesos de alimentos es que no hay personal exclusivo que se encargue del diligenciamiento de los exhortos y ello causa retrasos en los procesos de alimentos.

Nuestro segundo objetivo específico es Verificar si la tramitación de exhortos cumple con el plazo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Respecto a nuestro objetivo, para tres de nuestros entrevistados el plazo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial es razonable, es el tiempo prudencial para llevar acabo el diligenciamiento de los exhortos, pero por el desconocimiento de la dirección exacta del demandado o por la carga que tiene el Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Carhuaz no se llega a cumplir con el plazo establecido. Pero, por otro lado, dos entrevistados manifiestan que los plazos no son razonables pues no se sabe la dirección exacta del demandado, la dirección es lejana y muchas veces el plazo establecido no es suficiente para realizar las diligencias del exhorto y por ello no se cumplen con el debido plazo que establece la ley.

Como tercer objetivo específico es demostrar de qué manera la dilación del exhorto causa perjuicio al menor alimentista, al respecto los entrevistados concluyen que el interés superior del niño se afecta en gran medida ya que al devolver los exhortos sin diligenciar o devolverlas fuera de tiempo por ejemplo cuando ya paso la fecha de audiencia causa dilación en el proceso de alimentos y ello afecta al menor alimentista puesto que el menor no percibirá la pensión alimenticia que le corresponde por derecho.

Cabe señalar que de la revisión de los expedientes se encontró que los exhortos se demoran en un aproximado de 5 meses de devolver al Juzgado de origen, información recopilada del Exp 00080-2020-0-0205-JP-FC-01 proceso que se lleva en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz donde el exhorto fue emitido el 21 de septiembre del 2021 y con fecha 04 de marzo del 2021 fue devuelto sin ser diligenciado. Así como también se revisó el Exp 00015-2020-0-0205-JP-FC-01 donde el exhorto fue emitido el 30 de enero del 20202 donde fue devuelto al juzgado de origen con fecha 26 de noviembre del 2020, exhorto que no devuelto sin ser diligenciado porque

no se precisó la dirección exacta del demandado.

4.2. Discusión:

La discusión se llevó a cabo tomándose en cuenta los objetivos del presente proyecto, así como también el marco teórico y para finiquitar la opinión de las investigadoras.

En cuanto a nuestro primer objetivo general trata de qué manera la tramitación de exhortos en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz ocasiona dilación, durante el año 2020, se sabe que la principal dilación de los procesos de alimentos es que no se sabe la dirección exacta del demandado por ello no se llega a diligenciar oportunamente el exhorto, porque si se realiza un mal diligenciamiento del exhorto, más adelante puede ser materia de nulidad. Celemín (2016), en su tesis señala que el uso del exhorto en Colombia, en vez de ayudar a que se pueda notificar a las partes de un proceso, está afectando los derechos del menor alimentista.

De igual manera, el primer objetivo específico consiste en determinar qué factores dan lugar a que la tramitación de exhortos cause dilación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz durante el año 2020. Sobre este punto se aprecia que los exhortos son devueltos sin diligenciar puesto que no se sabe la dirección exacta del demandado o porque el lugar donde reside se encuentra fuera del radio urbano por lo que conlleva a que trascorra más tiempo sin diligenciar o muchas veces estos exhortos son devueltos fuera de tiempo. Así mismo no se llega a diligenciar por falta de personal o por mucha carga procesal, además de ello es de suma importancia señalar que en este tiempo de pandemia se han atrasado mucho más los procesos de alimentos. Adicionalmente, se tiene que muchos de los jueces tienen la condición de vulnerables al COVID 19, por lo cual realizan trabajo remoto y no contribuyen al diligenciamiento oportuno de los exhortos. Aguilar (2014) menciona que una de las causas de dilatar el proceso es la falta de personal notificador que conlleva a que no se llegue a diligenciar en el plazo establecido y por lo tanto los exhortos son devueltos fuera de tiempo afectando de esta manera al menor alimentista. Del mismo modo, Salas (2020) en

Moyobamba, señala que el diligenciamiento de las cédulas de notificación judicial, en el proceso de alimentos del Juzgado son deficientes, por la alta carga procesal del juez, por la falta de logística institucional y también por el lugar de residencia del demandado.

Así mismo nuestro segundo objetivo específico es Verificar si la tramitación de exhortos cumple con el plazo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el plazo establecido en la ley orgánica del poder judicial si es razonable, es el tiempo prudencial para llevar a cabo el diligenciamiento de los exhortos otra cosa diferente es que no se cumple el plazo establecido por otros factores que vendrían hacer, el desconocimiento de la dirección real del demandado, la carga procesal del Juzgado de Paz letrado y entre otros, para ello es importante citar al Bach. Castro y Bach. Ventura (2020), en Huancayo, que señalan que hay mucha inobservancia respecto a los plazos del diligenciamiento de las cédulas de notificación, que conlleva a la frustración de las audiencias, esto se señala porque no se cumple con los plazos establecidos por ley, tanto en el envío de la cédula como en el retorno al Juzgado de origen, así como también en el diligenciamiento de los exhortos que causa dilación en el proceso. Se ha visto en muchos casos que el exhorto retorna al Juzgado de origen cuando ya se llevó a cabo la audiencia, audiencia que se tuvo que reprogramar porque no se notificó al demandado, de igual manera hay notificaciones que se devuelven sin ser diligenciado, y por motivo de este se tiene que volver a enviar el exhorto y otra vez esperar a que regrese el exhorto al Juzgado de origen, así mismo Lozano (2020) En Santiago de Chile, en el cual busca una reforma efectiva, pero para que se pueda llegar al objetivo, es necesario que los distintos funcionarios sean capaces de llevar a cabo todos los requisitos establecidos en la ley, así como también con los plazos establecidos por ley, además de ello se debe de implementar a los personales competentes para que puedan realizar correctamente su labor. Por otro lado encontramos al autor Osorio (2017) en Ecuador, señala que existe un vacío referente al exhorto que envían del extranjero ya que no establece un tiempo determinado, y al no existir se producen dilación en los procesos, aunque el Código Orgánico General de Proceso, señala beneficios para los procesos y así llegar a la justicia, pero en la realidad no se

cumplen y más cuando hablamos del diligenciamiento de exhortos extranjeros. Por ellos se busca la reforma del Art 57 del CODP para que se establezca un determinado tiempo para la realización de exhorto.

En cuanto al tercer objetivo específico es demostrar de qué manera la dilación del exhorto causa perjuicio al menor alimentista, el interés superior del niño se afecta en gran medida ya que al devolver los exhortos sin diligenciar o devolverlas fuera de tiempo cuando ya ha pasado la fecha de audiencia causa dilación en el proceso de alimentos y no se pueda emitir la sentencia correspondiente y el demandado sigue incumpliendo con la pensión de alimentos, para ello citamos al autor Salas (2020) en Moyobamba, menciona que el diligenciamiento de la cédulas de notificación judicial en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Cajamarca en los procesos de alimentos son frecuentes porque han dado un resultado positivo, ya que velan por el principio del interés superior del niño, así como también la satisfacción del principio del interés superior del niño, en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz letrado de la Ciudad de Nuevo Cajamarca, son buenas; aun cuando las decisiones presentan poca fundamentación jurídica y de hechos de la forma como se aplica el principio, por otro lado Ponluisa, A. (2017) señala que el principio del interés superior del niño, cuando se dilata el proceso de alimentos es este principio que se transgrede. La idea del Interés superior del niño, urge a la jurisprudencia sistémica por ser un principio impreciso indefinido, que en presunción debe aplicarse en todo a lo que favorezca al menor considerado que es un derecho del menor que se encuentra en el primer orden de prelación en comparecencia con los derechos de los demás, buscando instituir la verdadera potestad del menor para reclamar la complacencia de sus derechos, de igual manera el autor Ameghino (2017) hace mención acerca del interés superior del niño en la cual menciona que este derecho no es nuevo ya que se viene aplicando durante mucho tiempo y que tiene una aparición el derecho internacional en la cual tiene una extensa aplicación, pues esta viene siendo aplicada en los sistemas judiciales nacionales, hay autores que señalan que el interés superior del niño viene a ser un principio el cual está plasmado en distintas normas legales, pero que en muchas viene siendo una ley vaga el cual tiene diferentes interpretaciones tanto de manera jurídica

como también de forma psicosocial que si bien es cierto viene a ser como una excusa para que decidan muy al margen de los derechos reconocidos, este principio o derecho fundamental se debe de tomar como un principio antiguo que tiene como fin primordial proteger a los menores de edad, pero se ha visto que en la realidad se viene vulnerando este derecho ya que al dilatar el proceso el más perjudicado viene a ser el menor alimentista, por ello en nuestro país se debe tratar que en lo posible no se lleguen a vulnerar estos principios pues son primordiales para los menores de edad en los procesos de alimentos.

En consecuencia opinamos que una de las causas de dilación también vendrían a ser la falta del personal notificador esto citando al autor Aguilar (2014) quien manifiesta que la falta de personal también dilata el proceso pues al no contar con suficiente personal no se pueden llevar a cabo y de forma satisfactoria el diligenciamiento de los exhortos que vienen a ser sumamente importantes ya que si se llegan a diligenciar o son devueltas fuera del tiempo establecido el único perjudicado es el menor alimentista, de igual manera consideramos que una de las causas de dilación es que no se capacita al personal competente esto citando al autor Lozano (2020), ya que si bien es cierto la tramitación de los exhortos es mucho más lenta que aquellos avances tecnológicos que se están desarrollando en la actualidad, es por ello que existe una excesiva dilación en los procesos y por ello se puede señalar que no se capacita al personal competente y ello hace que la tramitación sea más tardía y no se llegue a cumplir con los plazos establecidos en la ley.

V. CONCLUSIONES

5.1. Tomando en cuenta la investigación que se realizó concluimos que la causa principal de dilación en los procesos de alimentos es el desconocimiento del domicilio del demandado lo cual causa que el diligenciamiento del exhorto sea tardío, ya que muchas veces son devueltos al Juzgado incumpliendo el plazo señalado en la ley.

5.2. Los exhortos son devueltos sin diligenciar o fuera de tiempo muchas veces es porque el Juzgado no cuenta con suficiente personal que realicen el diligenciamiento de los exhortos y por ello son devueltos cuando la fecha de audiencia ha concluido o simplemente devuelven el exhorto sin ser diligenciado.

5.3. Asimismo, concluimos que el plazo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, si es razonables ya que es un plazo que tranquilamente si se llegaría a cumplir, pero hay otros factores que interviene para que se incumpla el plazo establecido por ley que vendría a ser la carga procesal.

5.4.- Por último, se concluyó que en el Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Carhuaz en el año 2020 hay un retrasó en la tramitación de las demandas de alimentos y esto a causa del diligenciamiento de los exhortos, y que el mayor afectado es el menor alimentista ya que si no hay una sentencia firme el demandado no cumple con la pensión alimenticia.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Implementar un área que esté destinado exclusivamente al diligenciamiento de los exhortos, para que se pueda realizar un seguimiento y saber si ya se cumplió con el diligenciamiento del exhorto y se devuelvan al Juzgado de origen a tiempo, y de esta manera no dilatar el proceso y mucho menos perjudicar al niño alimentista.

6.2 Fomentar en los Juzgados de Paz Letrado, para que cumplan con los plazos establecidos en la ley, y se rijan acorde al tiempo establecido en la norma para así no transgredir los principios de celeridad procesal, economía procesal y principalmente no perjudicar el interés superior del niño.

6.3. Por último, que las autoridades promuevan mayores capacitaciones a las personas encargadas de diligenciar los exhortos, y también que al nuevo personal que ingrese a laboral sean capacitados para que puedan llevar a cabo todos los diligenciamientos a tiempo y primordialmente los exhortos en los procesos de alimentos, ya que a causa de ello se devuelven los exhortos sin ser diligenciados y fuera de tiempo.

REFERENCIAS

1. Alvarez J. Garcia S. Suzaña J. (2002) *“la aplicación de las formas especiales de notificación en el proceso de familia”*.
2. Anco F. (2018) Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de miraflores en el año 2015. Lima-Perú.
3. Ameghino, B. (2017). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Funciones Normativas del Interés Superior del Niño. Recuperado de: <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf>
4. Aranibar A. (2018) La afectación causada por la demora en el trámite de los procesos de alimentos para menores en los juzgados de paz letrado de lima norte en el año 2014 cuando las causas se extienden a más de un año. Lima-Perú.
5. Arévalo, G. (2015). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
6. Arriola, M (s.f) *“Cooperación judicial internacional en el sistema de derecho internacional privado peruano”*. Ica-Perú.
7. Arias J. (2016) La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, en los años 2014-2015, Puno-Perú.
8. Aguilar, M. (2014) *La diligencia de citación en los procesos civiles como causa de retraso en la administración de justicia en la ciudad de quito*. (Tesis para obtener el título de abogada). Universidad Central de Ecuador. Quito.
9. Cabrera R. (2020) La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filosofo jurídicas del pragmatismo y humanismo, Cajamarca-Perú.
10. Castro, A. y Ventura, A. (2017) *El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo periodo*

2017. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo
11. Carrión J. (2020) El Principio De Economía Procesal En Los Juicios Ejecutivos Dentro Del Sistema Ecuatoriano. Guatemala, Ecuador.
 12. Celemín A. (2016) *“El exhorto al legislador: análisis en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana”*. Colombia.
 13. Cerna J. (2019) Análisis de la sobrecarga procesal en los juzgados del mercado de lima y las estrategias para la descarga procesal efectiva, Lima-Perú.
 14. Código Civil (CC) D. Leg. 295 de 1984. 25 de julio de 1984. Perú.
 15. Código Procesal Civil (CPC). D. Leg. 768 de 1992. 04 de marzo de 1992. Perú
 16. Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Trujillo, Perú.
 17. Constitución política del Perú (1993) Recuperado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
 18. Convención de los Derechos del Niño, (2017), México y la Convención de los Derechos del Niño, Recuperado de: http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_10.htm
 19. Chanamé, M. (2018) “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”. Pimentel-Perú.
 20. Chávez, M. (2017) *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Ricardo Palma. Lima. Recuperado de: [TESIS-María Susan Chávez Montoya.pdf](#)

21. De la Torre, M. (2017). El principio de la Economía Procesal.
22. Flores M. (2019) “El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad”. Chiclayo-Perú.
23. Gaspar S. y Fernández W. (2021) Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes, Lima-Perú.
24. Gutierrez, J. (2017). El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una Tutela judicial Efectiva.
25. Hernández, S., Fernández, C y Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. Lima; Editorial: Mc. Graw Hil
26. Huanca A. (2020) La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. Lima-Perú.
27. Jarrín, L. (2019) *Derecho de alimentos*: Lima Perú. JMD S.R.L.
28. Julca G. (2018) Causas en la demora del proceso de alimentos de niñas, niños y adolescentes en el distrito de carabaylo, año 2017. Lima-Perú.
29. Laguna, C. (2017). La Aplicación del Principio de la Economía Procesal en los procedimientos contenciosos Tributarios y su vinculación con los principios de Celeridad y verdad material contenidos en la LPAG.
30. Lozano L. (2020) “*tratamiento actual del exhorto internacional en Chile, en materia civil, y su eventual afectación al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva*”. Santiago-Chile.
31. Mattos G. (2019) La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso, Chiclayo-Perú.

32. Ministerio de Relaciones Exteriores (2020) *“Manual sobre los alcances al procedimiento para la tramitación Cartas Rogatorias en Materia Civil “.*
33. Monje, C. (2011) Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica.
34. Narváez M. (2014) *“manual sobre exhortos o cartas rogatorias”.* Quito-Ecuador.
35. Osorio L. (2017) *“Reforma al art. 57 del código orgánico general de procesos, para establecer un término de 20 días laborables en la realización de exhortos”.* Santo Domingo-Ecuador
36. Paredes, M. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador.
37. Peña, S. (s.f) *“ensayo sobre el exhorto”.*
38. Ponluisa, A. (2017) *El exhorto en el juicio de alimentos y el principio de celeridad procesal.* (Proyecto de investigación). Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7287/1/PIUAAB052-2017.pdf>
39. Ríos E. (2018) Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (huaura 2015 – 2017). Huacho-Perú.
40. Salas, E. (2020) *Interés superior de niño y el diligenciamiento de notificaciones en procesos de alimentos del juzgado de paz letrado de Nueva Cajamarca – 2018* (tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo. Moyobamba.
41. Sampieri, R. (2019) Metodología de la investigación. 3ra ed. Mexico.

Editorial McGraw- Hill Interamericana.

42. Segura J. (2017) La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017, Trujillo-Perú.
43. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO)D. Leg. 822 de 2012. Mayo 2012. Lima-Perú.
44. Veliz J. (2020) Consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos tramitados en la corte superior de justicia del santa, 2019. Chimbote-Perú.

ANEXOS

Matriz de categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Analizar el exhorto como causa dilatoria en los procesos de alimentos en la ciudad de Carhuaz, 2020.	Tramitación del Exhorto	Contenido del exhorto.	¿Qué es lo que contiene el documento del exhorto?	Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Carhuaz	Entrevista
		Requisito formal.	Según su criterio ¿Cuál considera que es el requisito imprescindible del exhorto?		
		Plazo razonable.	Según su criterio ¿Usted considera que el plazo establecido en la ley es razonable?		
	Causas de Dilación del Proceso	Desconocimiento del domicilio del demandado.	Según su criterio ¿Considera usted que el desconocimiento del domicilio del demandado, es una causa de dilación del proceso?		
		Exhortos sin diligenciar	Según su criterio ¿Por qué cree que los exhortos no se llegan a diligenciar oportunamente?		
		Exhortos devueltos fuera del plazo.	Según su criterio ¿Cuál es la razón más frecuente que se utiliza para devolver los exhortos sin diligenciar?		
	Afectación de derechos fundamentales, y principios procesales.	El interés superior del niño	Según su criterio ¿Ud. En qué medida cree que se afecta el interés superior del niño?		
		Principio de celeridad procesal	¿Ud. cree que los plazos establecidos para diligenciar el exhorto afecta el principio de celeridad procesal?		
		Principio de economía procesal	¿En qué medida cree usted que el diligenciamiento del exhorto afecta al principio de economía procesal?		

Anexo. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Expresarles un saludo cordial a cada uno de ustedes señores especialistas del juzgado de paz letrado de la ciudad de Carhuaz, la finalidad de la aplicación de la entrevista es recopilar su opinión acerca de la tramitación del exhorto como causa dilatoria en los procesos de alimentos, en la ciudad de Carhuaz- 2020, por ello se ha visto por conveniente realizar una serie de interrogantes, la cual se les pide que sean absueltas con total veracidad, para que de esta manera podamos lograr con éxito el objetivo propuesto para la investigación.

TÍTULO DE LA TESIS:

“La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020”.

ENTREVISTADO:

CARGO:

I. RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DEL EXHORTO:

1. ¿Qué es lo que contiene el documento del exhorto?
2. Según su criterio ¿Cuál (es) considera que es el requisito imprescindible del exhorto?
3. Según su criterio ¿Usted considera que el plazo establecido en la ley es razonable?

II. RESPECTO DE LAS CAUSAS DE DILACIÓN DEL PROCESO:

4. Según su criterio ¿Considera usted que el desconocimiento del domicilio del demandado, es una causa de dilación del proceso?

5. Según su criterio ¿Por qué cree que los exhortos no se llegan a diligenciar oportunamente?

6. Según su criterio ¿Cuál es la razón más frecuente para devolver los exhortos sin diligenciar?

III. RESPECTO A LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, Y PRINCIPIOS PROCESALES:

7. Según su criterio ¿En qué medida cree q se afecta el interés superior del niño?

8. ¿Ud. cree que el plazo establecido para diligenciar el exhorto afecta el principio de celeridad procesal?

9. ¿En qué medida cree usted que el diligenciamiento del exhorto afecta al principio de economía procesal?

NOMBRE Y APELLIDO DEL ENTREVISTADO

FIRMA

Anexo. Validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE UNA ENTREVISTA

N°	Categoría / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA 1 Tramitación del exhorto	x		x		x		
1	Contenido del exhorto.	x		x		x		
2	Requisito formal.	x		x		x		
3	Plazo razonable.	x		x		x		
	CATEGORÍA 2 Causas de Dilación del Proceso	x		x		x		
4	Desconocimiento del domicilio del demandado.	x		x		x		
5	Exhortos sin diligencia ¹	x		x		x		
6	Exhortos devueltos fuera del plazo.	x		x		x		
	CATEGORÍA 3 Afectación de derechos fundamentales, y principios procesales.	x		x		x		
7	El interés superior del niño	x		x		x		
8	Principio de celeridad procesal	x		x		x		
9	Principio de economía procesal	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: FLORES MATIENZO PRYSYLA STEFFANY
 DNI: 45898940

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 25 de junio de 2021


 Firma del Experto Informante.
Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO
 ASISTENTE JUDICIAL
 OFICINA DE PAZ LETRADO DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE UNA ENTREVISTA

N°	Categoría / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA 1 Tramitación del exhorto	X		X		X		
1	Contenido del exhorto.	X		X		X		
2	Requisito formal.	X		X		X		
3	Plazo razonable.	X		X		X		
	CATEGORÍA 2 Causas de Dilación del Proceso	X		X		X		
4	Desconocimiento del domicilio del demandado.	X		X		X		
5	Exhortos sin diligenciar	X		X		X		
6	Exhortos devueltos fuera del plazo.	X		X		X		
	CATEGORÍA 3 Afectación de derechos fundamentales, y principios procesales.	X		X		X		
7	El interés superior del niño	X		X		X		
8	Principio de celeridad procesal	X		X		X		
9	Principio de economía procesal	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Ursula Rosalia Aniceto Norabuena
DNI: 40055999

Especialidad del validador: derecho civil, comercial y constitucional

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 25 de junio de 2021


Ursula R. Aniceto Norabuena
ABOGADA
C.A.A. N° 1645

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE UNA ENTREVISTA

N°	Categoría / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA 1 Tramitación del exhorto	X		X		X		
1	Contenido del exhorto.	X		X		X		
2	Requisito formal.	X		X		X		
3	Plazo razonable.	X		X		X		
	CATEGORÍA 2 Causas de Dilación del Proceso	X		X		X		
4	Desconocimiento del domicilio del demandado.	X		X		X		
5	Exhortos sin diligenciar	X		X		X		
6	Exhortos devueltos fuera del plazo.	X		X		X		
	CATEGORÍA 3 Afectación de derechos fundamentales, y principios procesales.	X		X		X		
7	El interés superior del niño	X		X		X		
8	Principio de celeridad procesal	X		X		X		
9	Principio de economía procesal	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Aniceto Lucero Fabian Silvestre
DNI: 31666115

Especialidad del validador: derecho civil y comercial

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 25 de junio de 2021



FABIAN S. ANICETO LUCERO
ABOGADO
CAA: N° 807

Firma del Experto Informante.

Oficio de presentación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 142-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dr. Armando Marcial Canchari Ordóñez.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son las siguientes:

- **Ramírez Luna, Iveth Sarena** – DNI: 76380134
Cel: 969584841 – Correo Electrónico: sarena.26.1998@gmail.com
- **Salazar Albino, Kely Katerina** – DNI: 76328938
Cel: 981771981 – Correo Electrónico: Kelysalazar702@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,


Dra. Usala Aniceto Morabueno
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz.



Formato de consentimiento informado

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

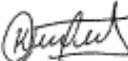
Nosotras: Ramirez Luna, Iveth Sarena, con documento nacional de identidad N° 76380134; y Salazar Albino, Kely Katerina, con documento nacional de identidad N° 76328938, estudiantes del XII Ciclo de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash- Sede Carhuaz, 2 Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Ancash- Sede Carhuaz, 2 Auxiliares Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash- Sede Carhuaz, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 20 días del mes de octubre del año 2021.


Ramirez Luna, Iveth sarena
D.N.I N° 76380134


Salazar Albino, Kely Katerina
D.N.I N° 76328938

NO REDACTADA EN LA NOTARIA

CERTIFICACION A LA VUELTA

CERTIFICO:

Que la firma que antecede corresponde a:

IVETH SARENA
RAMIREZ LUNA

Que se indentifica con DNI N°
76380134

Se legaliza la firma mas no el contenido
Huaraz 09 OCT. 2021

CERTIFICO:

Que la firma que antecede corresponde a:

XELY KATERINA
SAIAZAR ALBINO

Que se indentifica con DNI N°
76388938

Se legaliza la firma mas no el contenido
Huaraz 09 OCT. 2021

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44


Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO



Anexo. Evidencias Fotográficas







GUÍA DE ENTREVISTA

Expresarles un saludo cordial a cada uno de ustedes trabajadores Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Carhuaz, la finalidad de la aplicación de la entrevista es recopilar su opinión acerca de la tramitación del exhorto como causa dilatoria en los procesos de alimentos, en la ciudad de Carhuaz- 2020, por ello se ha visto por conveniente realizar una serie de interrogantes, la cual se les pide que sean absueltas con total veracidad, para que de esta manera podamos lograr con éxito el objetivo propuesto para la investigación.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020".

ENTREVISTADO:

GILMER CHRISTOPHER II CHUQUISUMA PALOMBO

CARGO:

MAGISTRADO

I. RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DEL EXHORTO:

1. ¿Qué es lo que contiene el documento del exhorto?

El exhorto, de conformidad con lo establecido en el artículo 152º del Código Procesal Civil contiene el escrito en que se solicita, la Resolución que lo ordena, las Piezas Procesales y Necesarias para la actuación Judicial y el Oficio respectivo

2. Según su criterio ¿Cuál considera que es el requisito imprescindible del exhorto?

considero que el requisito imprescindible son las Piezas Procesales y Necesarias para la actuación Judicial.

3. Según su criterio ¿Usted considera que el plazo establecido en la ley es razonable?

Considero que el plazo establecido en la ley orgánica del Poder Judicial es razonable.

II. RESPECTO DE LAS CAUSAS DE DILACIÓN DEL PROCESO:

4. Según su criterio ¿Considera usted que el desconocimiento del domicilio del demandado, es una causa de dilación del proceso?

Se considera que el desconocimiento del domicilio del demandado causa una gran dilación en el trámite de los procesos de alimentos, ya que está de por medio el Barroto alimentario.

5. Según su criterio ¿Por qué cree que los exhortos no se llegan a diligenciar oportunamente?

Una de las razones es la lejanía de los domicilios, otra razón es la falta de apoyo por parte de los Jueces de Paz, de los Tenientes Gobernadores, y otra razón es la falta de un personal que se encargue de diligenciar los exhortos, una última razón es la carga procesal que existe en este juzgado.

6. Según su criterio ¿Cuál es la razón más frecuente que se utiliza para devolver los exhortos sin diligenciar?

Que el juez de Paz no devuelve el exhorto encaminado

III. RESPECTO A LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, Y PRINCIPIOS PROCESALES:

7. Según su criterio ¿En qué medida cree que se afecta el interés superior del niño?

Se afecta de gran manera, ya que sin poder notificar al demandado no se puede continuar con el trámite de los procesos de alimentos y así se afecta el derecho alimentario de los alimentistas.

8. ¿Ud. cree que el plazo establecido para diligenciar el exhorto afecta el principio de celeridad procesal?

No, el plazo que establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial no afecta el principio de celeridad procesal. Otra cosa diferente es que no se cumpla con diligenciar los exhortos en el plazo establecido en la Ley.

9. ¿En qué medida cree usted que el diligenciamiento del exhorto afecta al principio de economía procesal?

En los procesos de alimentos el diligenciamiento de exhortos no afecta en gran medida el principio de economía procesal, puesto que la parte demandante no realiza ningún pago por dicho diligenciamiento, es más la parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales; pero es bueno mencionar que cuando no se realiza o no se logra a notificar al demandado sí causa un afectación para el Estado...


CLAUDIA PALOMINO
JURISTA
REGISTRO DE LAS LETRADAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBOTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAZAN

GUÍA DE ENTREVISTA

Expresarles un saludo cordial a cada uno de ustedes trabajadores Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Carhuaz, la finalidad de la aplicación de la entrevista es recopilar su opinión acerca de la tramitación del exhorto como causa dilatoria en los procesos de alimentos, en la ciudad de Carhuaz- 2020, por ello se ha visto por conveniente realizar una serie de interrogantes, la cual se les pide que sean absueltas con total veracidad, para que de esta manera podamos lograr con éxito el objetivo propuesto para la investigación.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Tramitación Del Exhorto Como Causa Dilatoria En Los Procesos De Alimentos, En La Ciudad De Carhuaz- 2020".

ENTREVISTADO:

Priscyla Steffany Flores Matienzo

CARGO:

Asistente Judicial

I. RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DEL EXHORTO:

1. ¿Qué es lo que contiene el documento del exhorto?

Datos y resoluciones que emite la secretaria para que sea diligenciado en otra sede judicial.

2. Según su criterio ¿Cuál considera que es el requisito imprescindible del exhorto?

Datos exactos de la persona a notificar como nombre y apellido y dirección.

3. Según su criterio ¿Usted considera que el plazo establecido en la ley es razonable?

No, ya que las diligencias son lejanas y a veces se notifica cuando la audiencia ya terminó.

II. RESPECTO DE LAS CAUSAS DE DILACIÓN DEL PROCESO:

4. Según su criterio ¿Considera usted que el desconocimiento del domicilio del demandado, es una causa de dilación del proceso?

Claro teniendo en cuenta que es muy importante y fundamental para llevar a cabo el proceso que todas las partes estén notificadas.

5. Según su criterio ¿Por qué cree que los exhortos no se llegan a diligenciar oportunamente?

por demoras de plaza.

6. Según su criterio ¿Cuál es la razón más frecuente que se utiliza para devolver los exhortos sin diligenciar?

la diligencia a notificar y el no indicar el domicilio exacto.

III. RESPECTO A LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, Y PRINCIPIOS PROCESALES:

7. Según su criterio ¿En qué medida cree que se afecta el interés superior del niño?

mucha ya que mientras el demandado no sea notificado no cumple con depositar la pensión alimenticia

8. ¿Ud. cree que el plazo establecido para diligenciar el exhorto afecta el principio de celeridad procesal?

Claro que si ya que para que el proceso siga su curso tiene que estar notificado la parte

9. ¿En qué medida cree usted que el diligenciamiento del exhorto afecta al principio de economía procesal?

afecta enormemente ya que los gastos procesales son necesarios para lograr el éxito


D. PATRICIA FLORES MARTÍNEZ
ABOGADO JUDICIAL
MAGISTER EN LA ESPECIALIDAD DE LA FISCALÍA DE CÁMARA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ABOGADO